

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA,**  
Presente,

### PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana de VII Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83, 84, 199, 200, 202, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo que a continuación se describe:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto referida, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 62, fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de este H. Órgano Legislativo celebrada el 15 de diciembre de 2015, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo.

2. El 16 de diciembre del 2015, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, oficio MDPPSOPA/CSP/1824/2015, mismo que fue signado por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el cual turna la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, en Materia de Presupuesto Participativo.

3. El 9 de mayo del 2016, mediante oficio VRAG/CPC/MII/149/050/2016, la Presidenta de esta Comisión solicitó prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, para que por el plazo permitido por la ley Orgánica del Distrito Federal y su Reglamento se concediera prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa.

4. El 18 de mayo de 2016, a través del oficio MDSRSPA/CSP/084/2016, se informó a la Presidencia de esta Comisión que en sesión de 18 de mayo, el Pleno de la Diputación Permanente concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En ese orden, se remite a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de Iniciativa que hoy se dictamina a efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas, acusando de recibido cada uno de los integrantes.

6. De las consideraciones vertidas en la Iniciativa, se contiene lo siguiente:

*La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 122 Apartado C base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, de conformidad con la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Como parte de la reforma del 27 de abril de 2010 a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, La Asamblea Legislativa aprobó incluir en los artículos 83 y 84 al presupuesto participativo.*

A su vez, el 30 de noviembre de 2010 se adicionó a dicha ley el Capítulo VIII del Título Noveno, relativo a la Participación de los Comités Ciudadanos en el Presupuesto Participativo.

A grandes rasgos la Ley de Participación Ciudadana establece en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

1. Es aquel respecto del que los ciudadanos deciden la manera en que se aplicará en sus colonias y pueblos originarios;
2. El monto de recursos equivale al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones;
3. Los rubros generales a los que se destina son: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales;
4. Se ejerce vía los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000;
5. Se deciden mediante consultas ciudadanas que se celebran el segundo domingo de noviembre de cada año; y
6. El Instituto Electoral es la autoridad encargada de las consultas ciudadanas desde la convocatoria hasta la emisión de los resultados.

Pese a lo anterior, es de destacarse que la normatividad vigente tiene algunos vacíos legales y contradicciones, al tiempo de que es necesario hacer algunas actualizaciones a la misma. Ese es precisamente el objetivo de la presente iniciativa de ley, a través de la cual se plantean las siguientes adiciones y modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

1. Se adiciona en el artículo 83 el rubro general de limpia pública;
2. Se faculta a la Contraloría General del Distrito Federal para conocer, resolver y perseguir en el ámbito administrativo en materia de presupuesto participativo;
3. Se establece que la consulta ciudadana de presupuesto participativo se efectúe el primer domingo de agosto de cada año y que sea obligatoriamente por voto universal, libre, directo y secreto; y no así por vía electrónica o remota;
4. Se homogeniza en 3 por ciento el monto de recursos destinados al presupuesto participativo; y
5. Se hacen una serie de modificaciones de forma de diversos preceptos.

Por lo antes expuesto y fundando, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 83, 84, 199, 200, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 83.-** En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto de egresos total anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos del Distrito Federal, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, limpia pública, actividades recreativas, deportivas y culturales.

...  
...  
...

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del Distrito Federal:

a)...

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas de modo que la asignación de recursos sea igualitaria; y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.

Las dependencias y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, están obligados a ejercer los recursos del presupuesto participativo en el ejercicio fiscal correspondiente. La Contraloría General del Distrito

**Federal tendrá facultades para sancionar en el ámbito administrativo cualquier incumplimiento en ésta materia.**

**Artículo 84.-** Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará **el primer domingo de agosto** de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato **siguiente** en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

...  
...

Las consultas ciudadana a que se refiere el presente artículos se **realizarán a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía.**

**Artículo 199.-** El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias **y pueblos** que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual **al 3 por ciento** de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

**Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:**

- I.. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa;
- III. Los Jefes Delegacionales; y

**IV. El Instituto Electoral del Distrito Federal.**

**Los** Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

...

**Artículo 202.-** A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de

Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I...

...

II....

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley, podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la contaduría mayor de hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar. **De igual manera, los órganos de representación ciudadana podrán presentar quejas en materia de ejercicio y aplicación del presupuesto participativo ante la Contraloría General del Distrito Federal, la que tendrá facultades para perseguir y sancionar tales conductas en la esfera administrativa.**

**Artículo 203.-** Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo;

**Se elimina.**

**Se elimina.**

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo, **atendiendo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 83 de esta ley y conforme a los resultados de las consultas ciudadanas previstas en el artículo 84 de esta Ley;**

III. Permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, la cuales serán publicadas **de oficio** en los sitios de internet de cada delegación;

IV. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley;

V. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa; **y**

**VI.** Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 204.-** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadana serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien sea porque no se haya realizado la jornada colectiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divide el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

**Se elimina.**

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.*

La Comisión de Participación Ciudadana previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se pretenden reformar los artículos 83, 84, 199, 200, 202, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sujeta a análisis, en resumen plantea:

- Aplicar parte del presupuesto participativo al rubro de limpia pública.
- Modificar la fecha en que habrá de realizarse la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.
- Homologar el porcentaje del recurso destinado al presupuesto participativo para quedar en 3% y no del 1 al 3%.
- Incluir como autoridad en materia de presupuesto participativo al Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Presentación de quejas por parte de los órganos de representación ciudadana ante la Contraloría General.
- Eliminar los informes que emitan los Jefes Delegacionales sobre el destino de presupuesto participativo.

**SEGUNDO.** Que los y las integrantes de esta Comisión realizamos el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de Decreto en referencia, a fin de valorar su viabilidad, deliberar e integrar el presente Dictamen, concluyendo lo siguiente:

a). Respecto al numeral **83** de la Ley de Participación Ciudadana referida que pretende reformarse y sugiere se aplique parte del presupuesto participativo al rubro de limpia pública, se considera que la administración pública de manera general, puede cumplir la realización de actividades que tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de la población, entre otras cosas mediante la prestación de servicios públicos, por mandato de Ley.

Ahora bien, de la lectura de la exposición de motivos del proyecto de Iniciativa, no se aprecia el objeto de tal adición, ni tampoco se explica o especifica qué tipo de proyectos específicos, serían los que podrían registrarse bajo dicho rubro.

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento señalan que la prestación del servicio de limpia constituye un servicio público que está garantizado y a cargo de la administración pública a través de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como de sus delegaciones, misma que implica: el barrido de vías públicas, áreas comunes, vialidades y recolección de residuos sólidos, además de la transferencia, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final, es decir, un proceso complejo y costoso que el presupuesto participativo no alcanzaría a cubrir.

Cabe señalar que dentro de los rubros específicos ya previstos en la Ley, se encuentra el de Obras y Servicios a través del cual la ciudadanía ha presentado proyectos específicos en materia de limpia pública tales como:

- Taller para el aprovechamiento de composta.
- Talleres para reciclar materiales.
- Contenedores de basura y cestos.
- Trituradora de desechos.
- Biodegradadores.
- Camión de basura.
- Contenedores composteros con transformación en biofertilizante.
- Área confinada para el control de heces caninas.
- Juegos de baño para servicio público.

Los servicios públicos, son actividades administrativas que tienen por objeto satisfacer esas necesidades individuales de importancia colectiva, de tal forma que el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen que los habitantes de esta ciudad tienen derecho a recibir los servicios referidos, por lo que corresponde a la administración pública del Distrito Federal proporcionarlos de acuerdo a la Ley.

Igualmente, los ordenamientos en referencia establecen la prohibición de que cualquier agrupación, organización, razón social o a título individual y que no se encuentre debidamente registrado y autorizado ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, preste, ofrezca y ejecute cualquier acción relacionada con el servicio público de limpia, exceptuando únicamente a empresas registradas y que se dedican a servicios relacionados con la recolección a grandes generadores, recolección especializada y recolección de residuos de la construcción.

La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal puede ejecutar las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo y operación de la disposición final con recursos propios previamente planeados y presupuestados o a través de terceros debidamente registrados como ya se indicó, razón por la que a pesar de ser una excelente propuesta aparentemente necesaria, es de concluir que se encuentra regulada en las disposiciones jurídicas ya señaladas.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma del segundo párrafo del numeral 83 de la Ley de Participación citada, por la que se deduce la intención de agregar que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento **del presupuesto de egresos total anual** de las Delegaciones. Se advierte que la intención de la Legisladora es homologar los párrafos segundo y sexto, por lo que al respecto se hacen las siguientes observaciones:

De la interpretación al párrafo segundo del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana vigente, se desprende que al legislar en su momento, se pretendió abarcar en los recursos del presupuesto participativo, al presupuesto **total**, no solamente de egresos, lo que significa que se considere no limitativamente los montos comprometidos y demandados, sino que también los demás que se sumen.

En cuanto al planteamiento de que se adicione un segundo párrafo al **inciso c)**, al artículo 83, esta comisión dictaminadora, una vez analizada la iniciativa de merito y haciéndose allegar de los elementos necesarios para la dictaminación con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estatuto de Gobierno con fundamento en el Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, modifica el proyecto de iniciativa para reformar la propuesta inicial relativa al artículo 83 inciso c), párrafo segundo, en los siguientes términos:

Propuesta inicial:

*“Las dependencias y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, están obligados a ejercer los recursos del presupuesto participativo en el ejercicio fiscal correspondiente. La contraloría General del Distrito Federal tendrá facultades para sancionar en el ámbito administrativo cualquier incumplimiento en esta materia”*

Modificación:

*“Corresponderá a la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.”*

Lo anterior en razón de que se pretende otorgar a la Contraloría General del Distrito Federal, facultades para conocer, resolver y sancionar en materia de presupuesto participativo, es de señalarse que la distribución de competencias permiten en nuestro sistema jurídico la subsistencia y progreso del régimen legislativo, el cual tiene por objeto evitar la duplicidad, omisión, contradicción o indefinición de atribuciones en la normatividad, garantizando con ello certeza y legalidad jurídica.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala en el artículo 34, fracciones III y IV que la Contraloría General de la Ciudad de México, es quien controla y evalúa la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración pública local, de tal forma que entre las competencias que legalmente le han sido conferidas a dicha Contraloría, tiene además, las siguientes:

- *Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al financiamiento de la responsabilidad administrativa.*
- *Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo 201 establece, que al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde a través de las dependencias competentes, la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo, es decir, existen disposiciones normativas que regulan el tema en análisis, y que no excluye de ninguna forma a la fiscalización, inspección y sanción que se relacione con el presupuesto participativo.

En tal sentido es oportuno se reformar el proyecto inicial para definir de forma mas especifica que será la Contraloría General y las Contralorías Internas quienes gocen de facultad para conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.

b). En cuanto al numeral **84** de la Ley de Participación Ciudadana citado que pretende modificar la fecha en que el Instituto Electoral convoque a consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, de la lectura a la exposición de motivos del proyecto de Iniciativa, no se aprecia el objeto, ni las razones de la adecuación al numeral en estudio, por lo que esta Dictaminadora considera que se debe realizar dicho señalamiento por resultar imprescindible.

Asimismo se hace del conocimiento que por orden de prelación y a través de Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Asuntos Político-Electorales se emitió Dictamen favorable que establece que la jornada electiva de los Consejos de los Pueblos y Comités de Colonias, así como la consulta del presupuesto participativo, se realizará de forma concurrente el primer domingo de septiembre del mismo año, resultando que a pesar de ser una propuesta inteligente e importante resulta inviable, por las razones expuestas.

Ahora bien, por cuanto a la adición por la que se establece que el plebiscito, el referéndum y las consultas ciudadanas, se realicen exclusivamente a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial de votar con fotografía, no se considera viable ya que ha quedado acreditado que en materia de tecnologías aplicadas a la democracia, procesos electivos y voto electrónico, tanto los dispositivos de urnas y boletas electrónicas y la votación a distancia o remota facilita a los ciudadanos el ejercicio de este derecho, por lo que constituyen herramientas útiles, económicas y que fortalecen el ejercicio de votación y opinión.

Por lo que desde su regulación en la normatividad de la materia ha sido impulsada por los organismos electorales, en particular por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para potenciar el derecho al voto entre los ciudadanos de esta ciudad, obteniendo como resultado el incremento de la participación ciudadana.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Electoral TEDF-JEL/049/2011, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero ha señalado lo siguiente:

*“... esta Sala Superior arriba a la convicción de que el sistema de voto por internet cuenta con los elementos, medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa, ya que la configuración del mismo permite advertir que únicamente el ciudadano registrado que cumplió con los requisitos y recibió la contraseña, podrá entrar al sistema de votación electrónica, y tener acceso a la boleta virtual...”*

*"...El sistema, de manera automática, sólo permitirá que el ciudadano elija una de las opciones que se le presente..."*

*"...el sistema de encriptamiento de la información, el cual permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocer la información, permite generar la seguridad y la certeza suficiente, para garantizar que el sufragio emitido por cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, será debidamente salvaguardado y en su momento contabilizado..."*

*"...Las medidas de seguridad y candados adoptados por la autoridad administrativa electoral son idóneas, ya que sólo pueden tener acceso a la información quienes cuenten con la llave electrónica que el propio sistema genere, la cual se dividirá en siete partes, de forma que cada uno de los consejeros electorales contarán con una de ellas. La llave electrónica sólo funcionará el día de la elección, cuando el Consejo General se encuentre en pleno, de forma que cada fracción de la llave electrónica se insertará en un dispositivo denominado "Smartcard", el cual hará que el sistema pueda operar satisfactoriamente."*

*Al implementarse la modalidad de voto electrónico por internet...el Instituto Electoral del Distrito Federal privilegió el derecho a votar y confió en la responsabilidad y formación cívica del ciudadano...*

De igual forma, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el Juicio Electoral radicado bajo el expediente TEDF-JEL-017/2013, que se interpuso en contra del uso del sistema electrónico de votación por internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como la consulta en materia de presupuesto participativo 2014, señaló:

*"...para este órgano jurisdiccional es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."*

Por lo anterior se estima que las propuesta en comentario a pesar de ser una propuesta interesante, no tiene señalados los motivos suficientes que permitan su viabilidad.

c). Por cuanto hace al artículo **199** de la Ley de Participación Ciudadana en referencia y que tiene por objeto en primer lugar la inclusión a la aplicación del presupuesto participativo a los pueblos, se considera viable, ya que el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se integra territorialmente por colonias y pueblos originarios también, por lo que se sugiere, la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 199.** *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias y pueblos originarios que conforman el Distrito Federal y que se haya establecido en el artículo 83 de la presente Ley.*

6  
Por cuanto a la homologación del porcentaje del recurso destinado al presupuesto participativo para quedar en 3% y no de entre el 1 y 3%. De su estudio se estima que la apreciación resulta interesante, sin embargo al no exponer la iniciativa con Proyecto de Decreto, los motivos suficientes para poder definir su eficiencia y eficacia del aumento anual del presupuesto participativo a un 3%, no se puede dictaminar como viable.

En razón de que el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es clara al determinar por un lado que **los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones** y que su aplicación se destinará a la aplicación de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

En ese orden, el inciso a) del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana referido señala que *el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos: el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual.*

Igualmente el inciso b) del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana citada señala que además se deberán establecer *los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.*

Es decir de la interpretación literal de los artículos 83 y 199 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se concluye que el porcentaje máximo anual que se otorga a los recursos del presupuesto participativo es del 3%, sin embargo puede incrementarse anualmente en un rango del 1 al 3% dependiendo de los presupuestos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa, lo cual en opinión de este órgano dictaminador es correcto.

d). Referente al artículo **200** de la Ley de Participación Ciudadana citada, el cual sugiere incluir como autoridad en materia de presupuesto participativo al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y de un análisis al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se advierte que por su naturaleza el IEDF<sup>1</sup>, al ser un órgano constitucional autónomo<sup>2</sup> y como autoridad electoral depositaria de la función estatal que **organiza las elecciones locales y de los procedimientos de participación ciudadana** en el Distrito Federal, no es competente para ser considerada como autoridad en materia de presupuesto participativo, por lo que se encuentra legalmente fuera de su alcance dicho carácter y porque evidentemente invadiría esferas, aunado a que sus fines y atribuciones se encuentran estricta, constitucional y legalmente delimitados.

En ese tenor, el artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo será competente para realizar los trabajos de **organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo**.

En ese orden, la Ley de Participación Ciudadana referida, establece también en el artículo 204, que el Instituto Electoral tiene como atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- La capacitación.
- La emisión de las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas.
- Validación de resultados.

<sup>1</sup> Artículos 15 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

<sup>2</sup> La actuación de los órganos constitucionales autónomos **no está sujeta ni atribuida** a los depositarios tradicionales del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), por lo que se les han encargado solamente funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas de la población.

Es decir, legalmente el Instituto Electoral del Distrito Federal, ya es un órgano que participa activamente en materia de presupuesto participativo desde el ámbito de su competencia, misma que consiste en organizar, desarrollar y computar los votos ciudadanos, razón por la que técnicamente se considera que el planteamiento se encuentra técnica y legalmente estudiado.

Derivado de lo anterior, se estima necesario que subsista el texto del numeral 200 que se dictamina en su totalidad.

**e).** En cuanto al **numeral 202** de la ley que ocupa el análisis del presente Dictamen, el cual pretende que a la literalidad de la letra se establezca que los órganos de representación ciudadana puedan presentar quejas ante la Contraloría General en materia de presupuesto participativo, dicho numeral precisa que los integrantes del Comité Ciudadano, los Consejos Ciudadano, del Pueblo y los Representantes de Manzana, podrán presentar quejas ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto, cuenta pública y vigilancia de la Auditoría Superior del Distrito Federal, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo, quienes harán del conocimiento de **las instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos correspondientes.**

Por lo que derivado de una interpretación teleológica<sup>3</sup> y particular del artículo 202 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se advierte que el fin del numeral en estudio, es precisamente que los órganos de representación ciudadana a través de los comités competentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presenten quejas relacionadas con el presupuesto participativo quienes a su vez tienen la **obligación** de enterar a la Contraloría General y/o a las contralorías internas que dependen de ella, los cuales deberán proceder conforme a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

En conclusión a lo anterior, se estaría presentando duplicidad en la norma afectando con ello, el correcto desarrollo tanto en el proceso de creación legislativa y a su vez generando incertidumbre jurídica en los gobernados. Es por ello importante reiterar que en la medida que las iniciativas logren claridad, precisión, sistematicidad y coherencia, se traducirán en leyes que puedan cumplir con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

**f).** Con relación al artículo **203** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que pretende eliminar los párrafos segundo y tercero del inciso I, es de destacarse que en materias de fiscalización de recursos y transparencia, los sujetos obligados deben regirse por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, tal como lo señala la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

<sup>3</sup> Rojas Roldán Abelardo. *Sistemas de Interpretación de la Ley. El Arte de Interpretación Jurídica.* 1997. UNAM.

Por lo que resulta necesario subsista lo referente a que los Jefes Delegacionales indiquen el monto de recursos que destinarán a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, así como que la distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 83, incisos a) y b) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, puesto que el informe del destino del presupuesto participativo servirá como base para la asignación de recursos equitativos, proporcionales e igualitarios entre las diversas delegaciones que conforman esta Entidad.

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma a la fracción II del artículo 203 referido, la cual pretende que en el presupuesto participativo se atienda lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación en cita, se considera que si bien es cierto resulta una propuesta complementaria, también lo es que se encuentra ya regulado, es decir, siendo coherentes la normas jurídicas tienen una estructura sistemática y lo regulado por los artículos 83 y 84 aplican por principio lógico y sistemático en la establecido por el artículo 203 de la Ley de Participación Ciudadana, por lo que de considerar viable la propuesta se estaría sobre regulando en la materia.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 203 de la Ley de referencia que supone la adición a que la información relacionada con obras y servicios se publique de oficio, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece la obligatoriedad de los Entes Públicos para mantener la información pública en internet de oficio, por lo que se encuentra ya regulada, la adición planteada.

Respecto a las fracciones IV a la VI también del numeral 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que pretende reformar, existe falta de técnica legislativa en la propuesta debido a que no considera la estructura vigente de la norma para realizar sus planteamientos, lo cual hace imposible entender sus modificaciones.

**g).** Por cuanto hace a la **eliminación del párrafo VI de la fracción II del artículo 204** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se considera correcta la apreciación, no obstante es de señalar que el término técnico correcto en la materia es Derogar en lugar de eliminar, lo anterior ya que se hacía referencia a la emisión de la convocatoria de consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, en el supuesto previsto en lo dispuesto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84, el cual no existe en la ley vigente.

En mérito de lo expuesto y fundado, se acuerda aprobar con modificaciones la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para quedar como sigue:

**ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 199, Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C, DEL ARTÍCULO 83, ASIMISMO SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 83.** En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos **en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal**, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

(...)

(...)

(...)

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados a incluir y aprobar **respectivamente** en el decreto anual de presupuesto de egresos **del Distrito Federal**:

a) (...)

b) (...)

**c)** Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.

Corresponderá a la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.

(...)

**ARTÍCULO 199.** El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias **y pueblos** que conforman el Distrito Federal y que se haya establecido en el artículo 83 y 84 de la presente Ley.

(...)

**Artículo 204. ...**

I (...)

II (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Se deroga**

III (...)

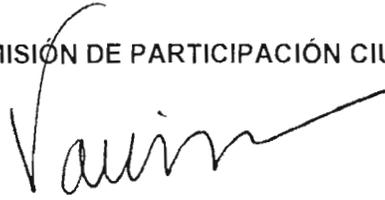
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los \_\_\_ días del mes de junio 2016, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA  
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra



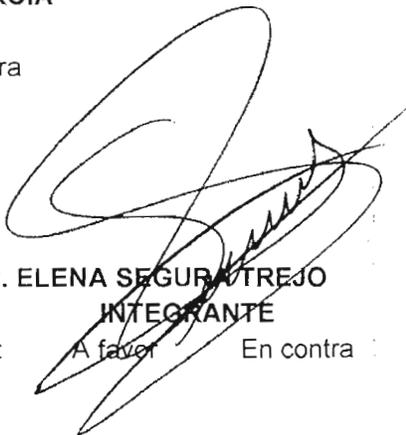
DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra



DIP. GONZALO ESPINA MIRANDA  
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra



DIP. ELENA SEGURA TREJO  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra



DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.